

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 15 de Junio

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de conformidad con lo manifestado por el muy Rdo. Nuncio de Su Santidad como Presidente del Supremo Tribunal de la Rota,

Vengo en decretar lo siguiente: Los artículos 1.º y 2.º de mi Real decreto de 31 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre vacaciones de los Tribunales del fuero común, son aplicables al expresado Supremo Tribunal de la Rota.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado interino, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformádome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una comisión de Ingenieros del cuerpo de Montes que, bajo la inspección de su Junta consultiva, continúe

rá hasta su terminación los trabajos hechos por la Junta general de Estadística para la formación del mapa forestal de la Península, y formulará asimismo un proyecto de repoblación general de las montañas, arenales y demás terrenos impropios para el cultivo agrario.

Art. 2.º Uno de los Vocales de la Junta consultiva será Jefe de la comisión, teniendo á sus órdenes dos Ingenieros de la clase de primeros ó segundos del cuerpo, dos Ayudantes, un Delineante y un ordenanza.

Art. 3.º Los Ingenieros percibirán el sueldo que les corresponda por su clase en el cuerpo; los Ayudantes y Delineantes tendrán la gratificación de 800 escudos, pagados con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del año económico inmediato, y la de 360 escudos el ordenanza.

Art. 4.º Los Ingenieros subalternos y los Ayudantes invertirán inexcusablemente en trabajos de campo, cuando menos, seis meses de cada año.

Art. 5.º Las instrucciones á que deberán sujetarse estos empleados, las dietas ó indemnizaciones que habrán de disfrutar, y los demás pormenores del servicio, serán objeto de un reglamento especial.

Art. 6.º Los gastos de material de la comisión del mapa forestal se mandarán abonar por quien corresponda con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º ya citados.

Art. 7.º La comisión del mapa forestal deberá quedar instalada y dar principio á sus trabajos en el próximo mes de Julio.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El personal subalterno que desde 1.º de Julio próximo prestará el servicio pericial y de policía de los montes públicos se compondrá:

De 60 Ayudantes del cuerpo de Montes.

De 50 capataces de cortas y cultivos.

De 46 Auxiliares de los distritos.

Los sueldos de los Ayudantes serán de 600 escudos anuales, de 400 el de los Capataces y de 300 el de los Auxiliares, que se abonarán desde 1.º de Julio con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante del cuerpo de Montes se necesita: tener el título de Perito agrícola, ó el de Agrimensor; acreditar buena conducta moral, y carecer de defectos físicos que impidan el ejercicio de la profesión.

Art. 3.º Para obtener el título de Capataz de cortas y cultivos es indispensable: saber leer y escribir correctamente y hacer operaciones aritméticas; ser de buena vida y costumbres, y reunir condiciones de edad y robustez que permitan el puntual desempeño de este cargo.

En igualdad de circunstancia serán preferidos los guardas mayores cesantes con buena hoja de servicios, y los licenciados en clase de sargentos de la Guardia civil ó del ejército.

Art. 4.º Los Auxiliares de los distritos sabrán leer y escribir con corrección, acreditarán hallarse impuestos en aritmética y tener buenos antecedentes y costumbres, así como encontrarse en condiciones físicas convenientes para desempeñar su cometido.

Serán preferidos en iguales circunstancias para obtener estas plazas los guardas cesantes y los licenciados de la Guardia civil ó del ejército sin nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Art. 5.º El nombramiento de los Ayudantes se hará de Real orden, y el de los capataces y Auxiliares por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º No podrán ser nombrados Ayudantes, Capataces ni Auxiliares los tratantes en maderas ó leñas, los ganaderos, ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó Establecimientos de cualquiera clase en que se hayan de emplear productos de los Montes.

Art. 7.º Un reglamento determinará las funciones y pormenores del servicio á que estarán sujetos todos estos empleados.

Art. 8.º El último día del corriente mes cesarán en el desempeño de su cargo todos los Peritos agrónomos de Montes y Guardas del Estado que sirven en los distritos, dejando de consignarse en los presupuestos provinciales las

cantidades que en ellos figuraban para el abono de sus haberes.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

Gaceta del 16 de Junio.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851.

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la suprimida Diócesis de Tudela por auto definitivo del Rdo. Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de la misma, de 22 de Enero de este año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 5.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Rdo. Obispo, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior se publicarán en el Boletín oficial de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del muy Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado

Mayor del ejército y plazas al Teniente General D. Francisco Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Puñonrostro.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de José Eugenio de Zamalloa cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 20 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de José Eugenio de Zamalloa.

Edad 44 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, cara larga, lleva perilla y bigote.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero del licenciado cumplido de presidio Mariano Labordeta Solache cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Zaragoza 19 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Mariano Labordeta Solache.

Edad 41 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, cara id., barba clara color sano.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Salvadora Zapata hija de D. Ramon Miliciano Nacional de la Calzada de Ca-

latrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 19 de Junio de 1868.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon á Bernardino de Gracia (a) Chato, vecino de esta capital, para que dentro del término de 9 dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado, con objeto de hacerle saber cierta providencia á virtud de causa que con su convecino Manuel Rodes, se le formó sobre contrabando y defraudacion; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuatro hombres desconocidos que entre 9 y 10 de la noche del 27 de Mayo último, armados de puñal y vestidos de chaqueta y pantalon negros, á estilo de artesanos, robaron á un forastero 6 escudos y 400 mils. en dinero, 57 sombreros y algunos otros efectos, para que en el término de 15 dias se presenten en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan de la causa que sobre el referido hecho me hallo instruyendo; pues que de no hacerlo en el plazo que se les prelija, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1868.—Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Nicasio Sabio y Palos, natural de Albalate del Arzobispo, bracero del campo, de 52 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír notificacion de providencia dictada por S. E. la Sala 2.ª, en diligencias de ejecucion de sentencia referentes á causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto pues de no hacerlo en el espresado

do término, se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1868.—Norberto Romero.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Maria Bueno y Berroy, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Bruil núm. 1.º para notificarle una providencia recaída en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra la misma bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Angel Ruiz y Cardiel, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Bruil, núm. 1.º, con el fin de notificarle una providencia en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, á Santiago Sanz y Pabla Irisarri, vecinos que fueron de esta ciudad para que en el preciso término de 9 dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa que me hallo instruyendo sobre estafa de dinero á Miguel Irisarri; apercibidos que de no verificarlo se seguirá la causa adelante parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente, cito, llamo y

emplazo por segundo pregon y edicto á José Cabañas y Rodríguez, de oficio cochero, que residió en esta ciudad para que en el término de nueve días primeros siguientes se presente en este Juzgado para hacerle saber cierta providencia acordada en la causa formada contra el mismo por haber atropellado á Ciriaco Sierra, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 12 de Junio de 1868.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Nicolás Perez.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto llamo á Elias Ezcurra y Arbona natural y vecino de la villa de Mendigorria, que poco ha estuyo en la villa de Sos, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que en este Juzgado se le sigue por desacato, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tafalla á 15 de Junio de 1868.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Florencio Cadena.

Nos Licenciado D. Cosme Marrodan y Rubio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tarazona, del Consejo de S. M. etc.

Hacemos saber: Que en el expediente instruido de oficio acerca de la Capellanía relativa de patronato familiar, pasivo de sangre, fundada en la Santa Iglesia catedral de esta ciudad, bajo la invocación de Ntra. Sra. de la Huerta, por D. Diego Sta. Cruz y Burro, hemos acordado citar, llamar y emplazar, como por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, y á los interesados en el pasivo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á exponer lo que vieren convenientes, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda.

Dado en Tarazona á 12 de Junio de 1868.—Cosme, Obispo de Tarazona.—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Licenciado, Gregorio Medina, secretario.

D. Oscar Catalan, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pina, que do

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la Villa de Pina á 16 de Junio de 1868, el Sr. don Evaristo Calderon Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Juana Maria y Domingo Cepero, vecinos de Monegrillo, y Joaquina Cepero, con su esposo Blas Mombiela que lo son de Osera; sobre pobreza:

Resultando que á fin de entablar cierta demanda civil contra Calisto Alerudo vecino (también de Monegrillo, se solicitó por parte de dichos Cepero, el beneficio de litigar como pobres en concepto de serlo, según ofrecian justificar:

Resultando que conferido traslado de la pretension al Alerudo así como al Promotor fiscal, el primero no compareció á oponerse, sustanciándose el incidente por su rebeldia con los estrados del Juzgado, y el segundo contestó, que se reservaba el esponer lo que procediese, luego que se practicara la prueba ofrecida y en vista de la misma:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la hicieron los Cepero con dos testigos que contestes afirman ser pobres de solemnidad los repetidos Juana Maria y Domingo Cepero, por no poseer bienes de ninguna clase, ni ejercer industria alguna, y que los bienes que la Joaquina Cepero con su esposo poseen, no producen ni con mucho el equivalente al doble jornal de un bracero:

Considerando que careciendo dichos Juana Maria y Domingo Cepero de toda utilidad por razon de productos territoriales y de industria y que los que rinden los bienes que segun certificacion catastral poseen Blas Mombiela y su esposa, no equivalen ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, como todo ello queda justificado; su pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Fallo: Que debia declarar y declara pobres á Juana Maria y Domingo Cepero, y Blas Mombiela y Joaquina Cepero, para litigar con Calisto Alerudo y con opcion en su consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la repetida ley.

Y por esta su sentencia que se notificará y hará notoria por el re-

balde en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo prevenido en el 1190 de la misma ley, definitivamente juzgando así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Evaristo Calderon.—Ante mí.—Oscar Catalan.

Y para que conste y pueda llevarse á efecto la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, libré el presente que firma en Pina á 17 de Junio de 1868.—Oscar Catalan.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Resultando existentes en los almacenes de esta capital y en los de las subalternas de la provincia envases vacíos procedentes de tabacos y pólvora, se anuncia al público por medio de este periódico oficial con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta que de ellos se verificará á los 8 dias de publicado el presente anuncio á las 12 horas de su mañana en los puntos que a continuación se espresan, por el número de cajones que en cada uno de ellos se marca y bajo el tipo y condiciones que tambien se manifiestan.

Los Administradores de Rentas Estancadas en cumplimiento á lo que la Superioridad tiene ordenado, remitiran edictos á los señores Alcaldes de los pueblos limitrofes á los de su residencia, para que llegando á noticia de aquellas personas á quienes pueda convenir, sea más fácil y mayor la concurrencia á las subastas, lo que acreditarán haber egecutado consignando en el expediente los pueblos á que los dirijan y obteniendo el recibo de las autoridades de ellos.

CAJONES DE

	Pólvora	Tabacos			
	Mils.	Mils.	Mils.	Mils.	Mils.
Zaragoza.	200	500	200	125	100
Borja.	70	60	400		
Calatayud.	15	14	91	21	
Carinena.	17	29	81	4	
Daroca.	4	16	49	6	
Egea.	5	8	26	1	
Pina.	12	11	45	4	
Sos.	11	29	60	10	
Tarazona.	6	5	50	5	
	6	6	55	6	

Condiciones para la subasta.

1.ª Las subastas se verificarán por los de esta ciudad en mi despacho oficinas de Hacienda pu-

blica Plaza del Justicia, bajo mi presidencia, asistiendo el oficial primero Interventor y Escribano del ramo y por los restantes en los puntos donde se hallan y sus casas consistoriales, ante los señores Alcaldes, concurriendo los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los mismos, Escribano si lo hay y sino el Secretario de la Municipalidad.

2.ª En todas las poblaciones se verificará el remate en el mismo día y hora, sirviendo de tipo el que queda señalado ó sea el de 500 milésimas de escudo por cada cajon que haya contenido cigarrillos peninsulas ó de 2.ª 200 milésimas por los de comunes y pólvora, 125 milésimas por los de toda clase de picados y 100 milésimas por los de cigarrillos de papel, no admitiéndose manda alguna menor.

3.ª Los cajones estarán á la vista el día anterior al de la subasta y acerca de su estado, falta de clavazon, tabla ni desperfecto que puedan tener; no se permitirá observacion ni en su caso reclamacion alguna, por cuanto se enagenan tal cual se hallan en el acto de la venta.

4.ª El remate quedará pendiente de aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. Si verificado se sirviese dispensarla causará efecto y si la denegase no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

5.ª Las personas á cuyo favor queden rematados, depositarán en el acto el importe de los que subastan ó presentarán fianza á satisfaccion de los respectivos Administradores, á fin de que en todo tiempo respondan de aquel.

6.ª El número de cajones de cada clase y en los que lo permita, se dividiran en lotes de 10 y 20 cada uno.

7.ª Una vez aprobado el remate y hecho saber á los interesados en él, deberán dentro de los 5 dias siguientes, sacar los cajones de los almacenes donde se hallen, pero procediendo á su pago en los puntos donde se enagenen. Sino lo verificaran quedarán responsables, al abono de todo perjuicio que á la Hacienda pública pueda irrogarse.

8.ª Los rematantes no tienen otros ni mas gastos que el pago del papel sellado que en los expedientes se invierta y el de sus derechos segun arañeel á los Escribanos y corredores de la voz pública, únicos que los devengan, á todo lo cual quedarán tambien responsables los fianzados en su caso.

Bajo las mismas condiciones

que quedan espresadas, se subastarán tambien en las subalternas de Ateca, Belehite, Caspe, y La Almunia, los envases que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo para el remate el de 25 milésimas menos en cada una de las clases de cajones de los que ya quedan espresados para las demás Administraciones.

CAJONES DE Tabacos.					
	Pel-				
	vora.				
	Mils.	Mils.	Mils.	Mils.	Mils.
	175	275	175	100	75
Ateca.	89	11	40	242	6
Belehite.	28	50	180	570	110
Caspe.	115	66	50	55	6
La Almu- nia.	1045	40	25	45	28

Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas, ajustarán sus actos á lo anteriormente prevenido, dispondrán que se instruyan los expedientes en la forma acostumbrada, invitarán atentamente á las autoridades locales para la asistencia á las subastas y celebradas que sean remitirán por el mismo correo á esta principal las diligencias practicadas.

Zaragoza 16 de Junio de 1868.
Ventura de la Peña.

CONTADURIA
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así.—«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria y que residen actualmente en la Capital, se servirán presentarse en la Contaduria de mi cargo desde el dia 1 al 15 del próximo Julio por el orden que sigue.

Los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de las clases de tropa retirados, los dias 1, 2 y 5.

Los Sres. Cesantes y Jubilados el 4.

Los Sres Exclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras, viudas y huérfanas de los Montes pios civil y militar y las de gracia ó remuneratorias los dias 9, 10, 11 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde Constitucional, ó Tenientes de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Autoridad militar. Las Sras, viudad y huérfanas justificaran además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los Sres, exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los Sres, exclaustrados presentarán tambien, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos para acreditar la residencia y adscripcion del interesado á parroquia ó Iglesia determinada y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia, que con igual documento, acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto de su residencia; y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuos los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residen en la capital, no le fuera posible personarse en esta Contaduria, por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá

dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él ú otra persona autorizada por mi con objeto de pasarle la revista de que se trata.

Zaragoza 18 de Junio de 1868.

—El Contador, Sebastian Godino.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 47 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial de Aragon, por tiempo de tres años y cantidad de cuatro mil escudos anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, las condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 escudos en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 7 de Junio de 1868.

—El Director general de Obras públicas, J. Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... entera do del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegación del Canal Imperial se Aragon, se comprometo á to-

mar á su cargo el referido arriendo con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente)

Hospital militar de Zaragoza.

Mes de Mayo de 1868

Relacion de las compras de artículos de mayor consumo no contratados, verificadas durante el espresado mes en dicho Establecimiento.

Carne; nombre del vendedor, D. Juan Ferrer, 20,86.100 á 484 milésimas.

Garbanzos; id. D. José Tolosana, 264.600 á 560 mils.

Arroz; el mismo, 166.872 á 230 mils.

Chocolate; el mismo, 57.800 á 1 escudo 500 mils.

Fideos; D. Mateo Betria, 126 á 270 mils.

Patatas; Doña Maria Novallas, 645.150 á 150 mils.

Aceite; Don Mariano Millan, 279.568 litros á 555 mils.

Vino; id. Don José Serrano, 4427.220 litros á 096 mils.

Zaragoza 14 de Junio de 1868.
—V.º B.º—El Comisario inspector, Julian de Echenique.—El Administrador, Severo Diaz Reynes.

VENTA.

En Zaragoza y distante sobre 15 minutos de la Poblacion se vende una finca de 90 á 94 areas equivalente á 2 cahices de tierra poco mas ó menos cercada con buenas tapias con olivar, árboles frutales parras etc. y en la misma un edificio recientemente construido con magníficos cimientos buenas maderas etc. Consta de 2 pisos con hermosas y anchas habitaciones y mide de largo 50 metros con 10 de ancho, propio para cualquiera clase de fabricacion por tener 10 metros de salto y se puede aprovechar hasta 12 con muy poco gasto, con dotacion de agua del Canal. Tiene además mas de 15 metros de cimiento á cada costado, por si conviene edificar; esta finca es libre de toda carga, y no ha pertenecido á bienes Nacionales, al que interese su adquisicion, puede dirigirse á su dueño en dicha Ciudad, Plaza del Mercado núm. 66.

Imprenta de Antonio Gallifa.